

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UNA PENSION DEL ESTADO AL SEÑOR JUAN PEREZ TERRERO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que conforme el alcance de las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Constitución de la República, el Estado dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de todos los dominicanos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, de igual forma, es obligación del Estado como garante del bien de la colectividad, ir en auxilio de todos aquellos nacionales que durante su trayectoria y desempeño logran forjar una hoja de vida digna y ejemplar, sirviendo de estímulo para toda la sociedad;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **Juan Pérez Terrero**, es un consagrado periodista con una labor de ejercicio profesional extraordinario por más de **40** años en prestigiosos medios de comunicación nacional, tales como el Caribe, Listin Diario y el periódico Hoy.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, en adición a su labor en los medios de comunicación antes mencionados, laboró en las Secretarías de Estado de Agricultura y Medio Ambiente, en el Museo y Voluntariado de la Casa De Bastidas, entre otros;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el señor Pérez Terrero, en su desempeño como periodista gráfico, fue reconocido y galardonado en una de las ediciones del **Premio Pulitzer** para el mejor trabajo en fotografía, por aquella imagen tomada en los días posteriores a la invasión norteamericana a la República Dominicana en abril del 1965, cuando un soldado extranjero quiso obligar a un valiente dominicano a recoger una basura; imagen intitulada "**puños contra balas**";

CONSIDERANDO SEXTO: Que esta fotografía significativa, célebre y reconocida mundialmente, transmite un mensaje y actitud de valentía y orgullo patrio y de la gran dignidad con que nuestro pueblo dominicano enfrentó y defendió su soberanía en esta contienda bélica. Esta escena captada por la imagen del señor Pérez Terrero, apareció como un símbolo de resistencia y decoro, permitiendo que la misma sea considerada como una de las cien fotografías más famosas del Siglo XX y ocupe un sitio de preeminencia entre las imágenes más impactantes de la humanidad;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que estos hechos trascendentes en nuestra evolución histórica y de fortalecimiento institucional y democrático, merecen ser recordados con objetividad, justicia y reconocimiento, poniendo estos acontecimientos y a sus protagonistas en su justo y merecido lugar.;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, en la actualidad, el señor Pérez Terrero, presenta condiciones físicas limitadas que lo inhabilitan dedicarse al trabajo productivo, recibiendo mínimos ingresos que restringen poder cubrir sus necesidades fundamentales, así como la dignidad que merece en esta etapa de su vida;

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana

VISTA: La ley **379**, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO 1.- Se concede una pensión del Estado Dominicano de **RD\$25,000.00** mensuales a favor del señor **Juan Pérez Terrero**.

ARTÍCULO 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, consignado en la Ley de Gastos Públicos de la nación.

ARTÍCULO 3.- La presente Ley deroga cualquier disposición contraria a lo estipulado en la misma.

ARTÍCULO 4.- Esta Ley entrara en vigencia a partir de la fecha de la promulgación de la misma, conforme los procedimientos constitucionales.

Moción presentada por:

ALMICAR ROMERO
Senador por la Provincia Duarte

Santo Domingo, D. N.
Enero 10, 2008